

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0872/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 18 de agosto de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Contrato; Comité de Adquisiciones; C 911; Orientación

Solicitud

Se requirió respecto del mantenimiento y servicio de internet de MI C 911, copia del expediente, contrato, multianual, facturas, estudio de mercado, acta del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, revisión de anexos del Órgano Interno de Control, pedimiento de importación.

Así, como el costo por unidad, y si está sujeta a investigación por parte de la Secretaría de la Contraloría, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Atención Tributaria y la Fiscalía General de la República.

Respuesta

Se indicó que la información debía ser requerida ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, quien por atribuciones resultaba competente para dar respuesta a la solicitud, para lo cual orientó a la persona recurrente a presentar la misma ante dicho Sujeto obligado, para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

1.- Contra la no entrega de la información.

Estudio del Caso

1.- Se observa que el *Sujeto obligado* no realizó la orientación a otro sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia.
2.- Se observa que el *Sujeto obligado* no se pronunció sobre uno de los requerimiento de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Remita la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y notificar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
2.- Turne la solicitud en lo referente al requerimiento sobre la existencia de alguna investigación a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Supervisión Sectorial, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0872/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de *Sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0115000027621.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	29
SEGUNDO. Causales de improcedencia	29
TERCERO. Agravios y pruebas	30
CUARTO. Estudio de fondo	31
QUINTO. Efectos y plazos	38
R E S U E L V E	39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
----------------	---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El dieciséis de marzo¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0115000027621, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“... ”

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Copia del expediente , contrato., multianual, facturas, estudio de mercado, acta del sub comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, revisión de anexos del OIC , pedimento de importación del DVR , Cámaras y Back Up, costo de su mantenimiento y servicio de internet DE MI C911 ; equipos que están instalando por toda la ciudad , costo por unidad / si fue la empresa Securitech con sus similares, como la contrataron en lo oscuroito, si opero el fraude de las alarmas vecinales por 2000 millones de pesos y está sujeta a investigación en la secretaria de la contraloría CDMX, UIF; SFP , SAT y FGR ; para que lo justifiquen ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El once de junio, el *Sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

Oficio Núm.. SGC/OICJG/0132/2021, de fecha 18 de marzo, dirigida a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial del *sujeto*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

obligado y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Jefatura de Gobierno, en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud de información pública indentificada con el número de folio 0115000027621 recibido vía, Correo electrónico, el día 17 de marzo del año en curso, en la que se requiere dar respuesta a la siguiente solicitud:

[Se transcribe la solicitud de Información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y derivado de la solicitud de información Pública referida en el párrafo precedente se hace del conocimiento del solicitante que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la solicitud efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de la Ciudad de México, de acuerdo a las leyes correspondientes, no así de lo que requiere el solicitante.

Para mayor abundamiento de la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México:

[Se transcribe normatividad]

Cabe mencionar, que en aquellos casos que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a materia de la solicitud; y además no se tenga elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que señalo a continuación:

[Se transcribe Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

En este sentido y toda vez que este Órgano de control Interno, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General de Administración y Finanzas del propio centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud que tiene dentro de sus atribuciones conferidas por el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior con fundamento en la ley en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se orienta al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México por ser sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, y por lo que se hace a "...revisión del anexos del OIC ..." (Sic), esta información se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y que detenta el centro de comando, control, cómputo, comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

<i>Unidad de Transparencia en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano en la Ciudad de México.</i>	
<i>Titular</i>	<i>Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</i>
<i>Teléfono</i>	<i>55 50363000 Ext. 16910 Y 15214</i>
<i>Correo Electrónico</i>	ojp.caepccm@cdmx.gob.mx

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de las obligaciones comunes de los sujetos obligados señaladas en el artículo 121 fracción XXX de la ley antes citada, se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por este, dicha información puede consultarse en la siguiente liga:

Http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/

Siguiendo las siguientes indicaciones:

- 1. Acceder a la página oficial de internet del Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de la Ciudad de México.*

Http://www.c5.cdmx.gob.mx/

- 2. En la página principal acceder al apartado “Transparencia”.*

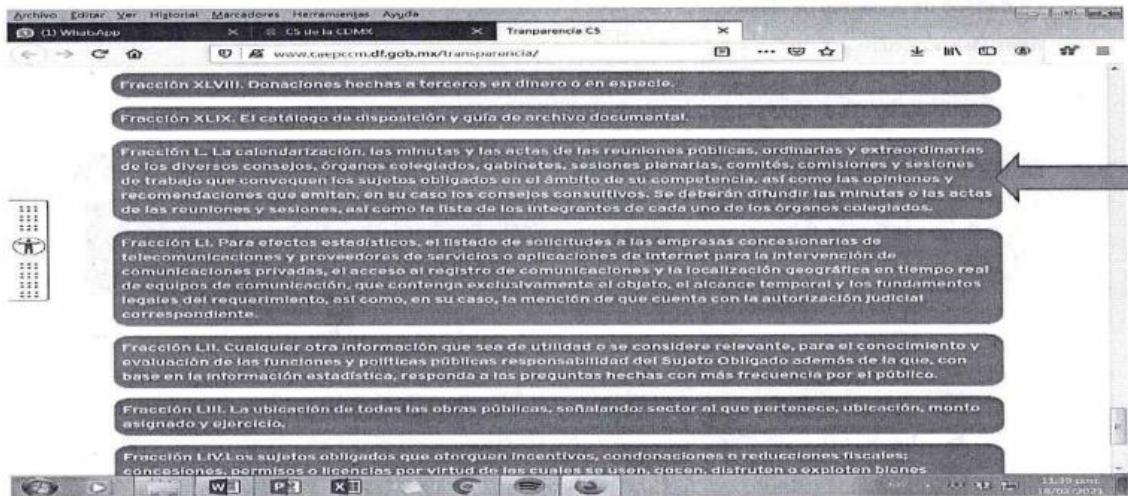


- 3. Seleccionar “Art. 121”.*

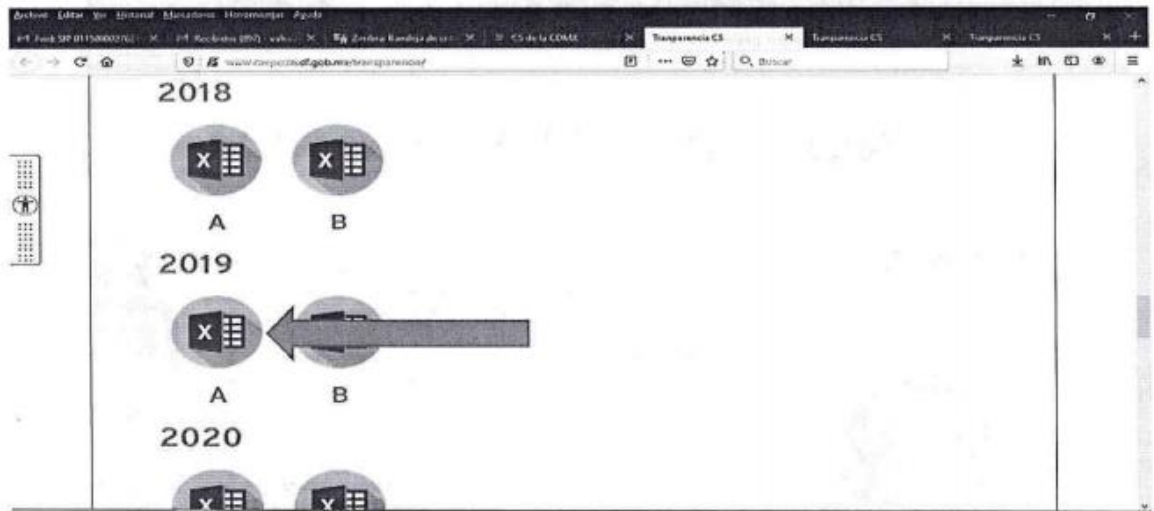


<http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/>

4. Seleccionar la "Fracción L"



5. Seleccionar "2019" inciso "A".



6. Se descarga el archivo "A121Fr50A_Actas- de las reuniones2019"



En todos los archivos, podrá encontrar la información relacionada con el acta correspondiente. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

Oficio núm. SCG/DGCOICS"A"/0270/2021 con fecha de 22 de marzo de 2021, dirigido a la Subdirectora de la *Unidad del Sujeto Obligado* y signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su Oficio SCG/UT/011500027621/2021, recibido en esta Dirección General de Coordinación de Órganos de Control Sectorial, el dieciséis de marzo de 2021, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con el número de folio 011500027621, mediante el cual se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turno para su atención la solicitud de información pública, al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que mediante el oficio SCG/OICCJG/0132/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno signado por el Titular del Órgano de control citado manifiesta lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Cabe mencionar, que en aquellos casos que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a materia de la solicitud; y además no se tenga elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que señalo a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

En este sentido y toda vez que este Órgano de control Interno, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General de Administración y Finanzas del propio centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud que tiene dentro de sus atribuciones conferidas por el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

[Se transcribe Normatividad]

Por lo anterior con fundamento en la ley en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se orienta al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México por ser sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, y por lo que se hace a “...revisión del anexos del OIC ...”(Sic), esta información se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y que detenta el centro de comando, control, cómputo, comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano en la Ciudad de México.	
Titular	Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia
Domicilio	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Teléfono	55 50363000 Ext. 16910 Y 15214



Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de las obligaciones comunes de los sujetos obligados señaladas en el artículo 121 fracción XXX de la ley antes citada, se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por este, dicha información puede consultarse en la siguiente liga:

[Http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/](http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/)

Siguiendo las siguientes indicaciones:

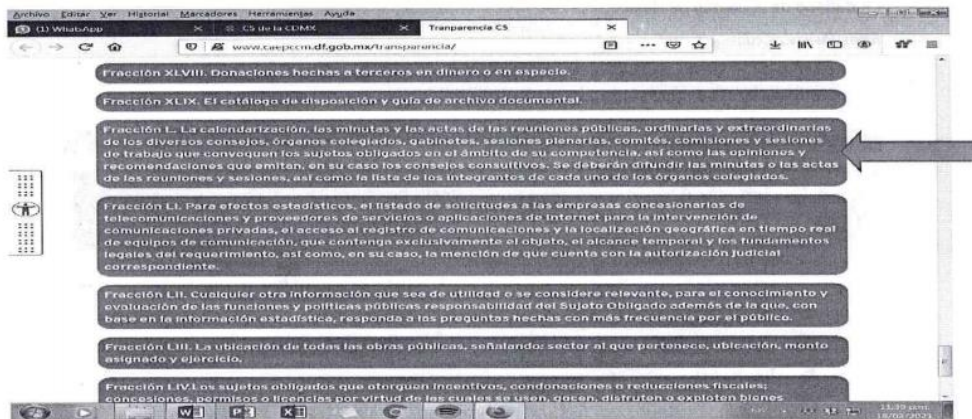
1. Acceder a la página oficial de internet del Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

[Http://www.c5.cdmx.gob.mx/](http://www.c5.cdmx.gob.mx/)

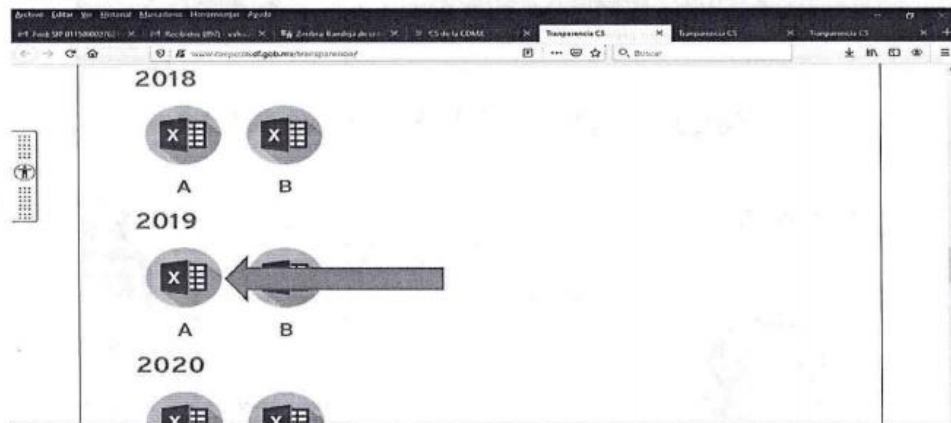
2. En la página principal acceder al apartado "Transparencia".
3. Seleccionar "Art. 121".



4. Seleccionar la "Fracción L"



5. Seleccionar "2019" inciso "A".



6. Se descarga el archivo "A121Fr50A_Actas- de las reuniones2019"

En todos los archivos, podrá encontrar la información relacionada con el acta correspondiente. ... (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El catorce de junio, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

*La secretaria de la contraloría no entrego respuesta visible y para efectos se gastaron 17 mil millones de pesos en las cámaras del C5 y para efectos indebidamente la contraloría de jefatura de gobierno, es la contraloría del centro de comando, control y computo comunicaciones y contacto ciudadano / las nuevas cámaras están instaladas por toda la ciudad donde inclusive la jefa de la CDMX en su informe anual reporto la instalación de 40 mil cámaras nuevas, que si bien cada unidad tiene 2 cámaras y una bocina, pero que la secretaria de la contraloría oculte toda la documentación habiendo participado en el sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios así también en la revisión de anexos técnicos o en caso de adjudicación directa fue informada también el contralor interno de jefatura de gobierno y por ende este deberá de entregar toda la documentación solicitada.
....” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El catorce de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0872/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto obligado. El veinticinco de junio, se recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto obligado*, mediante la cual adjuntó copia de los siguientes documentos:

Oficio núm. SCG/UT/0195/2021 de fecha veinticuatro de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Titular de la *Unidad del Sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“...

María Isabel Ramírez Paniagua, Responsable de e la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belén No.2, Piso 15, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico oip.contraloriadf@gmail.com, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

Que por medio del presente curso y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a manifestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio 0115000027621 al respecto, manifiesto:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 16 de marzo de 2021, el particular presentó, a través del Sistema INFOMEX, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 0115000027621, ante la Secretaría de la Contraloría General, en la que requirió lo siguiente:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 de marzo de 2021, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/0270/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial “A” en los siguientes términos:

[Se transcribe la repuesta]

INFOCDMX/RR.IP.0872/2021

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 16 de junio de 2021, se notificó a esta unidad administrativa el auto admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0872/2021, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[Se transcribe inconformidad]

CUARTO. Turno. Con fecha 16 de junio de 2021, se notificó a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0872/2021, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

ALEGATOS

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“Que el agravio hecho valer por el solicitante resulta carente de sustento, en el Recurso de Revisión RR.IP.0872/2021 respecto de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000027621, en el que refirió como acto reclamado lo siguiente

[Se transcribe inconformidad del Recurrente]

Es importante señalar que la solicitud de información consistió en lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, es dable señalar que resultan carentes de sustento los agravios hechos valer por el solicitante, en cuanto a que “la secretaria de la contraloría no entrego respuesta visible...”, lo anterior es así, ya que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, brindó la orientación al solicitante para presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al resultar ser el sujeto obligado que genera y detenta la información; aunado a lo anterior, en la citada respuesta se hace del conocimiento del solicitante la ruta y el link en el cual se podría obtener los contratos celebrados por el señalado sujeto obligado, así como las actas de los procedimientos de adjudicación en las que participó el representante del Órgano Interno de Control en las cuales se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por éste, lo anterior, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información se encuentra disponible en internet, por lo que se le hizo del conocimiento, la fuente el lugar y la forma en la que la puede consultar; brindándose la ruta de acceso para poder consultar a través de los siguientes pasos:

Siguiendo las siguientes indicaciones:

- 1. Acceder a la página oficial de Internet Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.*

<https://www.c5.cdmx.gob.mx/>

2. En la página principal Acceder al apartado de “Transparencia”.



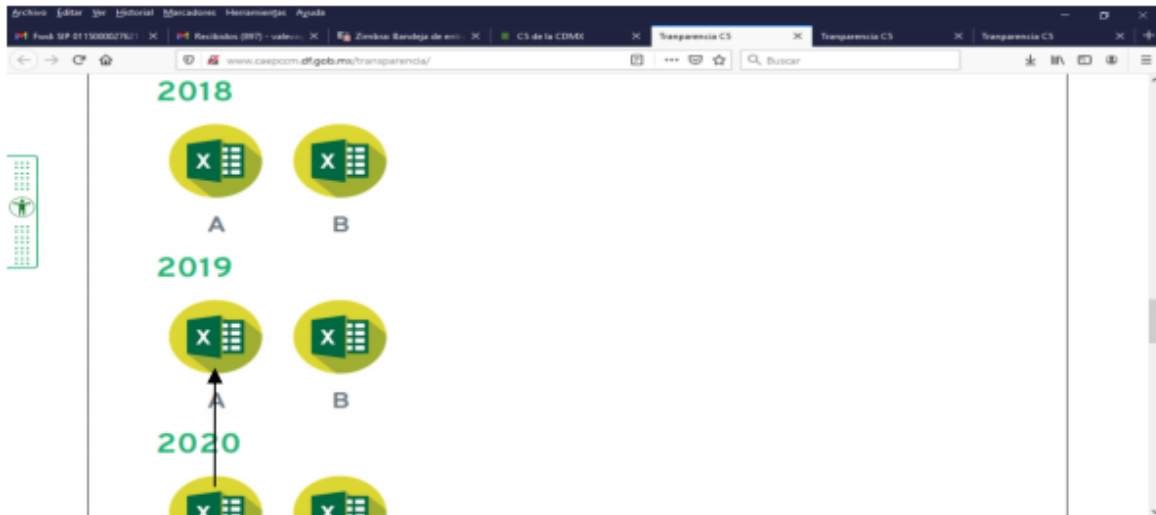
3. Seleccionar “Art. 121”.



4. Seleccionar la “fracción L”.



<https://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/>



5. Se descargará el archivo "A121Fr50A_ Actas-de las reunion2019
5. Seleccionar "2019" inciso "A".



No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad se entrega al solicitante copia simple del Acta requerida constantes de 7 fojas por una sola de sus caras, misma que fue descargada de la página de transparencia antes referida.

En cuanto a la respuesta al solicitante en atención al requerimiento consistente que dicha información "...revisión de anexos del OIC ...", se hace del conocimiento del solicitante que si bien es cierto al recibir la convocatoria para participar en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control la Carpeta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del referido Subcomité, misma que contenía entre otros documentos los casos a someter, dentro de los que se encontraba el caso 002/2019 Contratación del Servicio Integral para el Proyecto "Mi C911E", también lo es que la asistencia y participación del representante del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se llevó a cabo con base a las atribuciones del artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, debe decirse que la asistencia y participación del representante del Órgano Interno de Control respecto del caso señalado, se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2019, en la que C. Patricia Jiménez Torija, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno “B”, realizó los comentarios que consideró oportunos con respecto de la presentación del caso 002/2019, mismos que quedaron consignados en el Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de la cual en este acto se hace entrega en copia simple. Asimismo, es importante referir que la participación del Órgano Interno de Control en el Subcomité de Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, consiste en asesorar y sus funciones se establecen en los numerales I, II, III y IV del apartado “De las y los Asesores” del “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), con número de registro MEO-027/240519-OD-JGCDMX-C5-46/010119”, que indican:

- I. Exponer de manera fundada y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Subcomité; con derecho a voz;*
- II. Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Subcomité;*
- III. Promover ante las instancias internas y externas de su competencia, la atención y resolución expedita de los asuntos que atañen al Subcomité; y*
- IV. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Subcomité.*

Con base a lo anterior, este Órgano Interno de Control revisa la Carpeta de Trabajo que se presenta en cada sesión, verificando que cumplan con lo establecido en el numeral “3. Presentación de casos ante el Subcomité” del “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), con número de registro MEO- 027/240519-OD-JGCDMX-C5-46/010119”, además de constatar el cumplimiento de la “Integración de la Carpeta de Trabajo”, por lo cual, las observaciones, comentarios o señalamientos que este Órgano Interno de Control emite respecto a dicha revisión, quedan plasmadas en el Acta de la Sesión correspondiente.

En relación a la manifestación del solicitante consistente en “...pero que la secretaría de la contraloría oculte toda la documentación habiendo participado en el subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios así también en la revisión de anexos técnicos o en caso de adjudicación directa fue informada también el contralor interno de jefatura de gobierno y por ende este deberá de entregar toda la documentación solicitud.” (Sic), al respecto el agravio que intenta hacer valer el solicitante resulta ser infundado y carente de toda validez jurídica, ya que de la lectura realizada al mismo éste resulta ser solo un dicho del solicitante sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, ya que este Órgano Interno de Control brindó al solicitante la información con que se contaba en el momento de contestar la solicitud de información pública con folio 0115000027621.

Resulta de vital importancia señalar que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, sobre las solicitudes primigenia consistentes en "...copia del expediente , contrato multianual, facturas, estudio de mercado,... pedimento de importación del DVR , Cámaras y Back Up, costo de su mantenimiento y servicio de internet DE MI C911 ; equipos que están instalando por toda la ciudad , costo por unidad / si fue la empresa Seguritech con sus similares, como la contrataron en lo oscurito, si opero el fraude de las alarmas vecinales por 2000 millones de pesos y esta sujeta a investigación en la secretaria de la contraloría CDMX, UIF; SFP , SAT y FGR ; para que lo justifiquen..." , se insiste se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma debía ser solicitada, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11,192 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México; por lo que en su momento se solicitó remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del citado Órgano Desconcentrado, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano en la Ciudad de México.

*Titular. Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia
Domicilio: Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Teléfono: 55 50363000 Ext. 16910 Y 15214
Correo electrónico: oip.caepccm@cdmx.gob.mx*

Lo anterior, ya que resulta ser facultad del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, captar información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos, dentro del cual se encuentra proyecto "Mi C911E", lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"...Artículo 289.- El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089.

...

[Se transcribe normatividad]

SEGUNDO. De lo anteriormente expuesto, se precisa que este Sujeto obligado de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México únicamente le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; en este sentido, de lo solicitado por el hoy recurrente consistente en

[Se transcribe solicitud de Información]

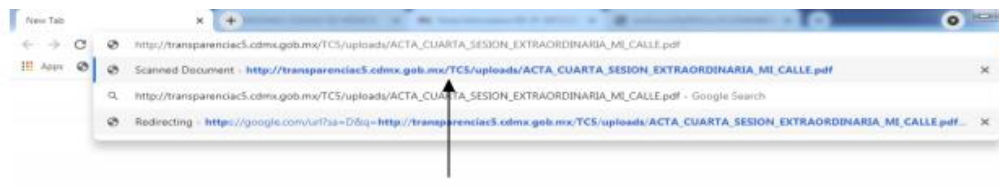
Se advierte que no cuenta con las atribuciones para dar respuesta de dichos puntos.

Por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría recondujo la solicitud ante el sujeto obligado correspondiente, es decir al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Lo anterior para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Ahora bien, referente al siguiente punto “acta del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, revisión de anexos del OIC”, se desprende que en la respuesta primigenia otorgada por la Dirección General, conforme al artículo 209 de la Ley local en materia de transparencia, proporcionó la fuente, el lugar y la forma en que el particular puede consultar la información de su interés.

Adicionalmente, a lo ya entregado, se hace del conocimiento de ahora recurrente que para obtener el Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, correspondiente, deberá realizar los pasos siguientes:

1. *Copia el link:*
https://transparenciac5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/ACTA_CUARTA_SESION_EXTR_AORDINARIA_MI_CALLE.pdf
2. *Colocar el link en el navegador de su preferencia*



3. *Dar entre, para sí obtener*



De lo anterior, se advierte que al realizar los pasos anteriormente descritos, se obtendrá la información del interés del particular; motivo por el cual este sujeto obligado a garantizado el derecho de acceso a la información.

Más aún, sírvase de apoyo el siguiente criterio 04/21 establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se menciona que:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información...” (Sic)

Ahora bien, en aras de máxima publicidad, se puntualiza que mediante correo electrónico, se hizo entrega al solicitante en copia simple, constante de 7 hojas por un solo lado del Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, información de su interés.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado dejó de existir, toda vez que tal y como se ha demostrado y de conformidad con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General, se le proporcionó al ahora recurrente la información de su interés, por lo que lo procedente es que en concordancia con el artículo 249 fracción II se decrete el SOBRESEIMIENTO en el recurso que hoy nos ocupa toda vez que el acto recurrido ha sido atendido por esta secretaría.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Computo. Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) de fecha 30 de Septiembre de 2019, en la que participo la C. Patricia Jiménez Torija, Jefa de Unidad Departamental de Auditoria Operativa, Administrativa y Control Interno "B". Misma que se ofrece para acreditar la entrega de la información requerida.

SEGUNDO. LA DOCUMENTA PÚBLICA. Consistente en copia simple del correo electrónico con el que se demuestra que este ente obligado hizo entrega de la información interés del particular.

TERCERO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno.

*SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEA al quedar sin materia el recurso.
..." (Sic)*

Acta del Subcomité de Adquisiciones, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Oficio núm. SCG/DGCOICS/DGCOICS"A"/0632/2021 de fecha dieciocho de junio de 2021, dirigido al Subdirector de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", en los siguientes términos:

"...

Me refiero al oficio SCG/UT/184/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, con el que se notifica el recurso de revisión identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.0872/2021, admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que guarda relación

INFOCDMX/RR.IP.0872/2021

con la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, con folio 0115000027621 al respecto, le presento la siguiente información.

ANTECEDENTES

INFORME.

1.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el oficio SCG/UT/0115000027621/2021, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual turnó la solicitud de Información Pública 0115000027621, en los términos siguientes:

[Se transcribe solicitud de Información]

2.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", dio respuesta a la solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, con el oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/0270/2021, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[Se transcribe oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/0270/2021]

ALEGATOS

1.- Se informa que esta Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", turnó para su atención el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0872/2021, al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCG/OICJG/0391/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

Que el agravio hecho valer por el solicitante resulta carente de sustento, en el Recurso de Revisión RR.IP.0872/2021 respecto de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000027621, en el que refirió como acto reclamado lo siguiente:

[Se transcribe inconformidad del Recurrente]

Es importante señalar que la solicitud de información consistió en lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de Información]

Al respecto, es dable señalar que resultan carentes de sustento los agravios hechos valer por el solicitante, en cuanto a que "la secretaria de la contraloría no entrego respuesta visible...", lo anterior es así, ya que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, brindó la orientación al solicitante para presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al resultar ser el sujeto obligado que genera y detenta la información; aunado a lo anterior, en la citada respuesta se hace del conocimiento del solicitante la ruta y el link en el cual se podría obtener los contratos celebrados por el señalado sujeto obligado, así como las actas de los procedimientos de adjudicación en las que participó el representante del Órgano

Interno de Control en las cuales se encuentran plasmadas las manifestaciones realizadas por éste, lo anterior, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información se encuentra disponible en internet, por lo que se le hizo del conocimiento, la fuente el lugar y la forma en la que la puede consultar; brindándose la ruta de acceso para poder consultar a través de los siguientes pasos:

Siguiendo las siguientes indicaciones:

1. *Acceder a la página oficial de internet del Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de la Ciudad de México.*
Http://www.c5.cdmx.gob.mx/
2. *En la página principal acceder al apartado “Transparencia”.*



3. *Seleccionar “Art. 121”.*



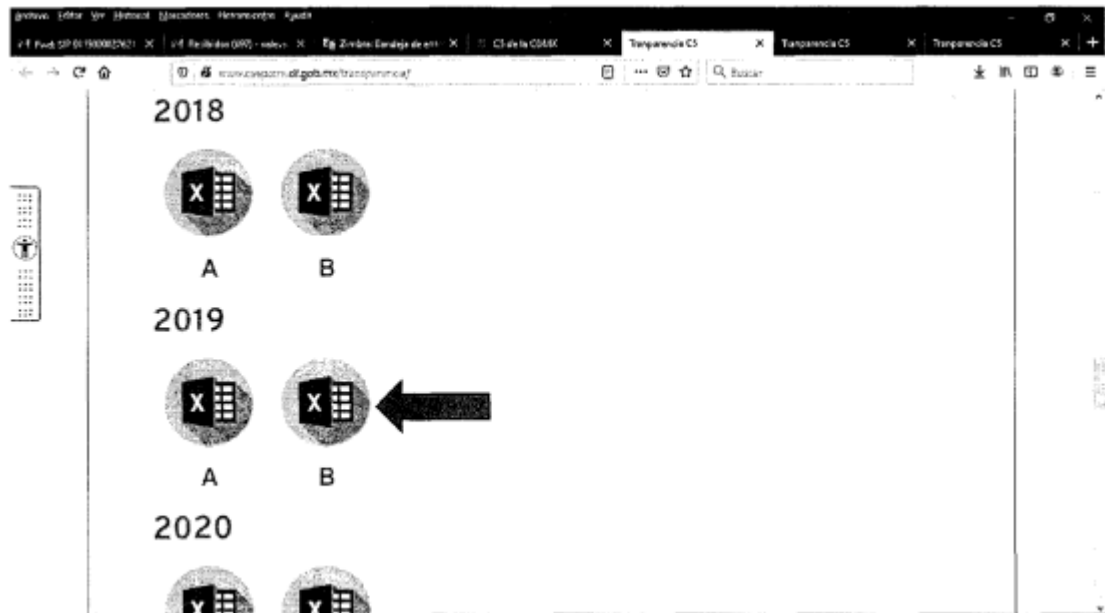
<http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/>

4. Seleccionar la “Fracción XXX”

<http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia>

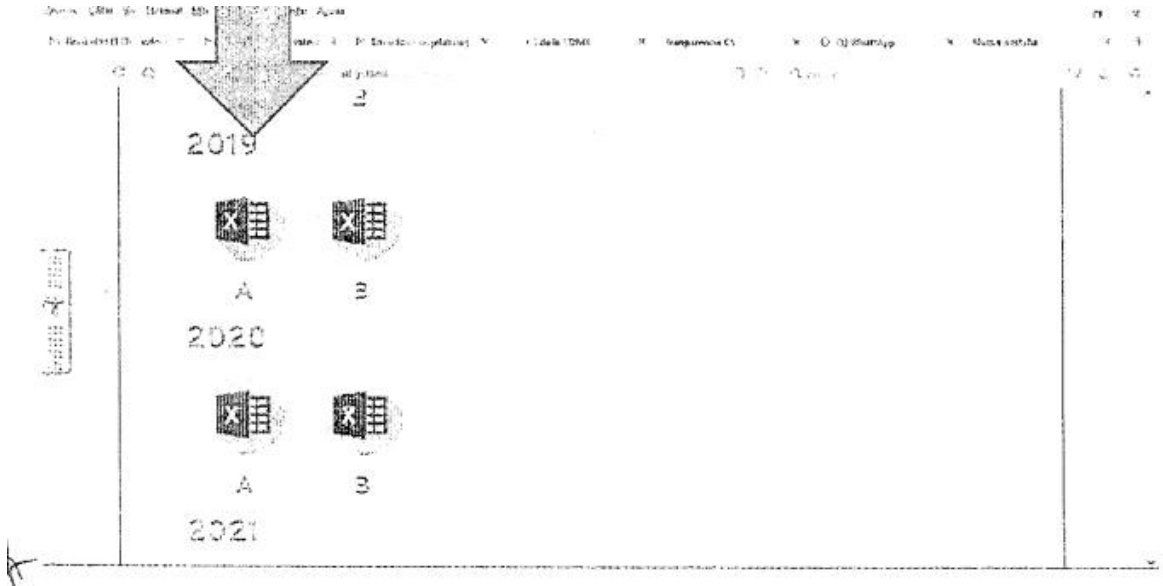


5. Seleccionar “2019” inciso “B”.



6. Se descarga el archivo que tiene la Información

1. En dicho recuadro se desplegará la siguiente ventana, en la que se deberá seleccionar "2019" letra "A".



2. Posteriormente se descargara el archivo que contiene la siguiente información; en ella buscare la relación al programa "Mi Calle".

TIPO DE ORDENAMIENTO	ESTATUS DE INFORMACIÓN	URL	ESTATUS DE INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO ORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN
ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	http://transparencia.cdmx.gob.mx/CDMX/plantillas/se_govem_informacion.docx	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN

3. *Se deberá copiar el link correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 en el navegador y se obtendrá el acta del Subcomité.*

Asimismo, se envía el enlace directo para obtener el acta referida http://transparenciac5.cdm.gob.mx/TC5/uploads/ACTA_CUARTA_SESION_EXTRADORDINARIA_MI_CALLE.pdf, este enlace puede ser colocado en cualquier buscador de internet y lo llevara hacia el acta en comento. No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad se entrega al solicitante copia simple del Acta requerida constate de 7 fojas por una sola de sus caras, misma que fue descargada de la página de transparencia antes referida.

En cuanto a la respuesta al solicitante en atención al requerimiento consistente que dicha información "...revisión de anexos del DIC...", se hace del conocimiento del solicitante que si bien es cierto al recibir la convocatoria para participar en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control la Carpeta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del referido Subcomité, misma que contenía entre otros documentos los casos a someter, dentro de los que se encontraba en el caso 002/2019 Contratación del Servicio Integral para el Proyecto "Mi C911E", también lo es que la asistencia y participación del representante del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se llevó a cabo con base a las atribuciones del artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, debe decirse que la asistencia y participación del representante del órgano Interno de Control respecto del caso señalado, se llevó a cabo del día 30 de septiembre de 2019, en la que C. Patricia Jiménez Torija, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B", realizo los comentarios que consideró oportunos con respecto de la presentación del caso 002/2019, mismo que quedaron consignados en el Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de la cual en este acto se hacen entrega en copia simple.

Asimismo, es importante referir que la participación del órgano Interno de Control en el Subcomité de Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, consiste en asesorar y sus funciones se establecen en los numerales I, II, III y IV del apartado "De las y los Asesores" del "Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), con número de registro MEO-027/240519-OD-JGCDMX-C5-46/01019", que indica:

- I. *Exponer de manera fundad y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Subcomité, con derecho a voz;*
- II. *Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Subcomité;*

- III. *Promover ante las instancias internas y externas de su competencia, la atención y resolución expedida de los asuntos que atañen al Subcomité, y*
- IV. *Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Subcomité*

Con base a lo anterior, este Órgano Interno de Control revisa la Carpeta de Trabajo que se presenta en cada sesión, verificando que cumplan con lo establecido en el numeral “3. Prestación de casos ante el Subcomité” del “Manual de Integración Y Funcionamiento Del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), con número de registro MEO-027/240419-OD-JGCDMX-C5-46/010119”, además de constatar el cumplimiento de la “Integración de la Capeta de Trabajo”, por lo cual, las observaciones, comentarios o señalamientos de este Órgano Interno de Control emite respecto a dicha revisión, quedan plasmadas en el Acta de la Sesión correspondiente.

Adicional a lo anterior, es importante referir que la Secretaría Ejecutiva es quien procede a someter a consideración de los miembros del Subcomité, los asuntos contenidos en el orden del día, la aprobación corresponderá a los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), que cuenten con derecho de voz y voto, por otro lado, corresponde al secretario Técnico, entre otras actividades, el integrar el orden del día de cada sesión, elaborar las actas de las sesiones del Subcomité e integrar el acta de la sesión inmediata anterior, vigilar que el archivo se mantenga completo y actualizado, así como su conservación por el tiempo que marca la normatividad aplicable, verificar la correcta elaboración de los asuntos que se someterán a la consideración del Subcomité, elaborar y resguardar la documentación que dé cuenta de los trabajos, resoluciones y acciones del Subcomité.

Por último en relación a la manifestación del solicitante consisten en

[Se transcribe Inconformidad del Recurrente]

Al respecto el agravio que intenta hacer valer el solicitante resulta ser infundado y carente de toda validez jurídica, ya que de la lectura realizada al mismo este resulta ser solo un dicho del solicitante sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, ya que este Órgano Interno de Control brindó al solicitante la información con que se contaba en el momento de contestar la solicitud pública con folio 0115000027621.

Por último, resulta de vital importancia señalar que este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, sobre las solicitudes primigenia consisten en

[Se transcribe Solicitud de Información]

Se insiste se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma debía ser solicitada, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, con la finalidad de favorecer los principios con certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecido en los artículos 11, 192 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México; por lo que en su momento se solicitó remitir la solicitud

de información a la Unidad de Transparencia del citado Órgano Desconcentrado, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

<i>Unidad de Transparencia en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México</i>	
<i>Titular:</i>	<i>Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia</i>
<i>Domicilio:</i>	<i>Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>55 50463000 Ext. 16910 y 15214</i>
<i>Correo Electrónico:</i>	ojp.caepccm@cdmx.gob.mx

Lo anterior, ya que resulta ser facultad del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, captar información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios de la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalino, dentro del cual se encuentra proyecto “Mi C911E”, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento Interno de la Administración Pública, que a letra señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, a Ustedes Comisionados Ciudadanos, integrantes del Pleno del Instituto Transparencia, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicito atentamente se sirvan:

PRIMERO: Reconocer la personalidad con que me ostento en términos del nombramiento de fecha 16 de mayo de 2021, emitido por el Mtro. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en copia certificada se adjunta, por señalados el domicilio y autorizados para los fines citados.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por contestada y entregada la información requerida por el solicitante.

*TERCERO: Finalmente se solicita a esta Unidad Administrativa gestione ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tenga por desechado el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0872/2021, derivado de las manifestaciones realizadas, lo anterior con fundamento en el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

Nombramiento de Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, de fecha 16 de mayo de 2021.

Correo de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, remitido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones:



2.4. Ampliación. El once de agosto³, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El dieciséis de agosto⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0872/2021**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el once de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dieciséis de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto obligado*, invocó causal de sobreseimiento.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto obligado* indicó que la información era competencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, indicando la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Inconforme la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información no le fue entregada.

En su manifestación de alegatos, el *Sujeto obligado* reiteró la respuesta proporcionada en su respuesta, y remitió copia simple del Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios.

Dicha información, si bien aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada a la *solicitud*, que analizara el agravio de la persona recurrente de conformidad con la orientación realizada por el *Sujeto obligado*.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244**, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no se había hecho entrega de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto obligado*.

La Secretaría de la Contraloría General presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. SCG/UT/0195/2021 de fecha veinticuatro de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Titular de la Unidad del Sujeto obligado

- ❖ Acta del Subcomité de Adquisiciones, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- ❖ Oficio núm. SCG/DGCOICS/DGCOICS"A"/0632/2021 de fecha dieciocho de junio de 2021, dirigido al Subdirector de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- ❖ Correo de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, remitido a la dirección proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Respecto de las atribuciones del *Sujeto obligado*, se observa que entre otras atribuciones la Secretaria de la Contraloría General, le corresponde del conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas.

En este sentido, se observa que para el cumplimiento de sus actividades el *Sujeto obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- ❖ La Subdirección de Supervisión Sectorial, misma que tiene como función principal supervisar de manera discrecional y aleatoria a las unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, de los órganos internos de

control sectorial adscritos a la Secretaría de la Contraloría General (SCG), a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

En referencia a las atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, dicho Sujeto obligado cuenta entre otras atribuciones la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1, para lo cual realiza las siguientes actividades:

- ❖ Las de dirigir la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 9-1-1;
- ❖ Establecer y aplicar mecanismos de coordinación con dependencias de seguridad ciudadana, procuración de justicia y servicios de emergencia, en materia de Atención de Llamadas a Emergencia 9-1-1, e
- ❖ Integrar un sistema de información para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante el servicio de atención de llamadas a emergencias 9-1-1

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* presentó una *solicitud* requiriendo del mantenimiento y servicio de internet de MI C 911, copia del expediente, contrato, multianual, facturas, estudio de mercado, acta del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, revisión de anexos del Órgano Interno de Control, pedimiento de importación.

Así, como el costo por unidad, y si está sujeta a investigación por parte de la Secretaría de la Contraloría, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Atención Tributaria y la Fiscalía General de la República.

En respuesta el *Sujeto obligado* indicó que la información debía ser requerida ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, quien por atribuciones resultaba competente para dar respuesta a la *solicitud*, para lo cual orientó a la *persona recurrente* a presentar la misma ante dicho Sujeto obligado, para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Asimismo, le indicó a la *persona recurrente* la ruta para consultar en la sección de transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción 50 del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, referente a la calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos, y en específico a la contratación del proyecto MI C911.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja señalando que no se entregó información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada, y en referencia al Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Centro de Comando, Control,

Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionó copia simple de la misma.

En el presente caso se observa, que el *Sujeto obligado* orientó a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionando la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Al respecto de las atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, dicho Sujeto obligado cuenta entre otras facultades la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1, **por lo que se considera pertinente la orientación.**

No obstante, en el presente caso se observa resulta aplicable el Criterio 06/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En consecuencia, el *Sujeto obligado* para la debida atención de la solicitud deberá:

- Remitir la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y notificar a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

En lo concerniente a la *solicitud* referente a la existencia de una queja sobre la información solicitada, se observa que el *Sujeto obligado* no realizó pronunciamiento alguno, no obstante se observa que entre las atribuciones del *Sujeto obligado* se encuentran entre otras de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, consistente a la existencia de alguna queja y pronunciarse respecto a dicho requerimiento de información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto obligado*, y se le ordena:

1.- Remita la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y notificar a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;

2.- Turne la solicitud en lo referente al requerimiento sobre la existencia de alguna investigación a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Subdirección de Supervisión Sectorial, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y

3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.0872/2021

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO